

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 8 al trimestre; 15 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Castrelo del Valle, que fué decretada por V. S., dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 21 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 13 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Castrelo del Valle, decretada por el Gobernador de Orense en 24 de Mayo próximo pasado.

De certificaciones expedidas por el Secretario de la referida Corporación, con el V.º B.º del Alcalde, resulta: que á la sesión del día 24 de Junio dejaron de asistir los Concejales D. Francisco Alvarez, Don Camilo Alvarez, D. Angel Fernández y D. Manuel Rivera, como también á las que debieron celebrarse desde dicha fecha hasta el 13 de Julio siguiente, en que asistieron todos; que á la de 22 del propio mes dejó sólo de asistir D. Angel Fernández; que desde la del 29 del expresado mes de Julio hasta la de 27 de Septiembre, que fué extraordinaria, no lo hizo ninguno de los mencionados Regidores, si bien á esta última asistieron todos menos D. Angel Fernández; que desde esta fecha hasta el 22 de Noviembre siguiente no pudo celebrarse sesión por falta de suficiente número de Concejales; que en 10 de Mayo de 1888 fué impuesta por la Alcaldía una multa á los expresados sujetos por falta de asistencia á la sesión; que por igual causa les fué impuesta otra en 22 de Septiembre y otra posteriormente.

Puestos estos hechos en conocimiento del Gobernador, impuso á los Concejales referidos, por providencia de 17 de Diciembre de 1888, una multa de 20 pesetas á cada uno de ellos, la cual hubo necesidad de hacer efectivas con intervención del Juzgado de primera instancia de Verín, después de haberles aquél declarado también incurso en el recargo del 5 por 100 diario sobre dichas multas, transcurrido con exceso el plazo marcado para satisfacerlas.

Consta en el expediente que, á pesar de estas correcciones, los indicados individuos del Ayuntamiento, si bien asistían á las sesiones, se negaban unas veces á firmar las actas, so pretexto de no estar conformes con lo acordado; pero sin salvar sus votos, y poniendo otros obstáculos y entorpecimientos á la regularidad de las deliberaciones.

En vista de todo, usando el Gobernador de las atribuciones que las leyes le confieren, resolvió, por providencia de 24 de Mayo próximo pasado, suspender en el ejercicio de Regidores á los expresados D. Francisco Alvarez, D. Camilo Alvarez, D. Angel Fernández y D. Manuel Rivera, á quienes sustituyó con otros que habían pertenecido por elección al Ayuntamiento en épocas anteriores.

La Sección, considerando que la conducta seguida por los expresados Concejales les ha hecho acreedores á las correcciones que se les han aplicado, puesto que con ella se han causado perjuicios de consideración al vecindario de Castrelo del Valle, ya que con su falta de asistencia á las sesiones, sin justificación de las causas que se lo impidieran, han imposibilitado su celebración con menoscabo de importantes intereses, y que con negativa á firmar las actas y no hacer votos particulares, dificultaban la validez de los acuerdos guiados por su pertinaz sistema de obstruccionismo, actos todos que están debidamente justificados en el expediente.

Opina que debe confirmarse la providencia del Gobernador, fecha 24 de Mayo próximo pasado, y ordenarle que si pasado el tiempo que ha de durar esta corrección insistieran dichos Concejales en la censurable conducta hasta ahora seguida, se remitan los antecedentes á los Tribunales á los efectos á que haya lugar.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Re-

gente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1889.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

GOBIERNO CIVIL

COMISION PERMANENTE DE PÓSITOS

Circular

Terminado el ejercicio de 1888-89, es de necesidad que, en cumplimiento de lo prevenido por las disposiciones legales vigentes, se rindan las cuentas documentadas de ese Pósito, tanto por el concepto de ordenación, como por el de Depositaria, reintegrando ambas con los sellos correspondientes y cuidando de la exactitud, así en los datos estadísticos que se comuniquen como en los comprobantes unidos á ellas.

También es necesario se evite la prórroga de las deudas próximas á vencer y las cuales deberán hacerse efectivas en la actual recolección, haciendo uso para su cobranza de todos los medios para que la ley autoriza, sin debilidad alguna por parte de los Ayuntamientos, que sólo vendría á resultar en perjuicio suyo, como responsables de abandono y negligencia, y cuya responsabilidad estoy dispuesto á exigir con el mayor rigor.

Finalmente, es de necesidad asimismo se ultimen de un modo rápido las ventas de las paneras que han sido subastadas y cuyo importe no ha ingresado aun en las Cajas municipales de los respectivos Pósitos, y que se establezcan todas aquellas reclamaciones de créditos que puedan ser base de reconstitución de algunos Pósitos ó aumento de su capital, con beneficio directo de los labradores necesitados.

Madrid 8 de Julio de 1889.—El Gobernador, Alberto Aguilera.—El Ingeniero Secretario, Fernando Ortiz Cañavate.—Sr. Alcalde constitucional de...

DIPUTACION PROVINCIAL

SUBASTA DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 18 del corriente, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan que por término de dos años necesiten los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación, cuyo consumo se calcula en 1.372.226 kilogramos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.º El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna, el pan que necesiten los Establecimientos de Beneficencia Hospital provincial, id. de San Juan de Dios, Hospicio, Inclusa y Asilo de las Mercedes, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 Junio de 1891, cuyo consumo se calcula en 1.372.226 kilogramos.

2.º El artículo objeto de este contrato ha de ser de superior calidad é igual al mejor que de su clase se expendan al público en las principales tahonas de esta Corte, de trigo candeal, sin mezcla de otro, ni substancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado, confeccionándose precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche, y el peso conforme á lo dispuesto en los reglamentos ú Ordenanzas municipales. En iguales condiciones y precio que el pan candeal, el contratista suministrará el llamado francés ó panecillos largos para desayunos.

3.º Si dichos artículos no reuniesen las condiciones expresadas, á juicio de tres Farmacéuticos de la Beneficencia provincial ó de la persona encargada de recibirlo, será sustituido por el contratista en el término que se le designe, entregando otro género que las reuna, procediéndose, de no verificarlo, á adquirirlo por su cuenta en la forma que la urgencia del servicio exija.

4.º Será de cuenta del proveedor la conducción del pan á los Establecimientos expresados, verificándose á las seis de la mañana desde 1.º de Abril á 30 de Septiembre, y á las siete de la misma desde 1.º de Octubre á 31 de Mayo. Por faltar á la hora fijada para la entrega diaria ó del suministro de un día, incurrirá

el contratista en los perjuicios que expresa la condición 14 de este pliego.

5.^a El precio del kilogramo de pan candéal ó francés será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *cuarenta y cuatro céntimos de peseta* el kilogramo de una y otra clase, ni fracción inferior á un céntimo de peseta; abonándose el suministro por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos de la Corporación.

6.^a Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.^a El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.^a Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.^a Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.^o, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 3 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de *treinta mil ciento ochenta y ocho pesetas noventa y siete céntimos* en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

4.^a Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.^a Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.^a Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.^a, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

7.^a Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.^a Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un Portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.^a Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en el con-

tenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.^a establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

7.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

8.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.^a No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comuniqué la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso

excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 3 por 100 del importe calculado al suministro en un mes, que de no abonarse en el plazo que se señala se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 13 determina.

14. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición

15. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna, sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 4 de Julio de 1889.—El Presidente, Presilla.—El Diputado Secretario, Molina y Molina.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro del

pan que hasta 30 de Junio de 1891 necesitan los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de.... (menciónese el precio en letra) kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 3 del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 17 del corriente, á las once de la mañana, en el palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 12.190'91 kilogramos de bacalao que se calculan necesarios para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina de los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio del bacalao será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *noventa céntimos de peseta* el kilogramo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta. El importe del suministro se abonará al contratista en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.^o, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional consignada en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de *quinientas cuarenta y ocho pesetas cincuenta y nueve céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe del suministro á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos en las horas de oficina del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 5 de Julio de 1889.—El Presidente, Presilla.—El Diputado Secretario, Aramburo.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 12.190'91 kilogramos de bacalao, que se calculan necesarios para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1891, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra)... kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 3 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 17 del actual, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de

tocino á las Casas de Socorro de esta capital hasta 30 de Junio de 1890, bajo el tipo de 1'80 pesetas el kilogramo.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 67 pesetas 50 céntimos, en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 135 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previas certificaciones de los Jefes administrativos de las Casas de Socorro, visadas por los Sres. Presidentes.

La subasta tendrá lugar el día 18 de Julio de 1889, á las doce de su mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Julio de 1889.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición verbal

D., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de...

Cadalso

No habiéndose efectuado la subasta del ramo de consumos denominado los cereales, por falta de licitadores, el Ayuntamiento ha acordado celebrar una segunda subasta por las dos terceras partes del tipo que tenía esta especie en la subasta anterior, la cual tendrá lugar el día 7 del corriente, de diez á doce de su mañana, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 2.666'67 pesetas y sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cadalso 1.º de Julio de 1889.—El Alcalde, Eugenio Garcia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gustavo Strom, domiciliado en la calle de Valverde, núm. 37, cuarto entresuelo derecha, cuya actual residencia se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de Justicia, calle del General Castaños, núm. 1, á fin de prestar declaración de procesado en causa que se le sigue por estafa y falsificación de documentos, y presenciar también la apertura de tres telegramas que se le han recogido; apercibido que de no comparecer en el término indicado, contado desde el siguiente día en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, será declarado rebelde y tendrá lugar dicha apertura, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención del referido Gustavo Strom, cuyas señas parecen ser las siguientes: alto, blanco, mejillas encarnadas, pelo rubio, bastante grueso, inclina el cuerpo un poco á los lados para andar y se cree que usa bigote; y en el caso de ser habido lo presenten poniéndole á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 1.º de Julio 1889.—Felipe Peña.—Recaredo Culebras.

SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte, y especial nombrado para conocer de las causas formadas por sustracción de correspondencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Juan Conde y Casao, hijo de Antonio y de Maria, natural de Zaragoza, de 44 años de edad, viudo, del comercio, que habitó en la calle de las Pozas, núm. 10, piso tercero; es de estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, barba cerrada, usa bigote, y de nariz y boca regulares, y viste americana y chaleco de alpaca color aplomado, pantalón de lanilla oscura rayado, calza botas de becerro y usa sombrero hongo, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder de los cargos que contra él resultan en causa instruida por indicado delito; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte, donde quedará á mi disposición.

Madrid 3 de Julio de 1889.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

ESTE

Por la presente cédula y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Este, fecha 22 de Junio último, en la demanda promovida por Pedro López Ferreiro contra Doña Vicenta Dolores Antonia Ferreiro y los herederos de Doña Loreto Ferreiro y el Abogado del Estado, sobre preferente derecho á los bienes relictos por D. Pedro Antonio Ferreiro y D. Pedro Andrés Ferreiro, constitutivos del mayorazgo de Villalba, previa nulidad de los documentos con que los demandados justifican su parentesco con aquellos, se emplaza á los herederos de Doña Loreto Ferreiro para que en el término de nueve días comparezcan á contestarla; con la prevención legal de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Julio de 1889.—El Escribano actuante, Ezequiel Arizmendi.

Consejo de Estado

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 26 de Junio de 1889. D. José Alvarez Ballesteros contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 26 de Marzo de 1889, sobre mayor antigüedad en su empleo de Alferez.

En 28 de Junio de 1889. Doña Francisca Fernández Pareja contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 1.º de Abril de 1889, sobre mejora de pensión.

En 28 de Junio de 1889. D. Monserrate Lizón de la Cárcel contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia en 1.º de Abril de 1889, que le declaró cesante en el cargo de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 2 de Julio de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

Dirección general de la Deuda pública

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la suprimida Dirección de la Caja de Depósitos en 18 de Marzo de 1870, con los números 69.026 de entrada y 17.259 de registro, del concepto de necesario, por valor de escudos 3.600 en bonos del Tesoro de la emisión de 1868, pertenecientes al Ayuntamiento de Alforja, provincia de Tarragona, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario* y *BOLETÍN* oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 6 de Julio de 1889.—El Director general, Emilio S. Pastor. 73

Laboratorio central y Depósito de medicamentos de Sanidad militar

Intervención

El Comisario de Guerra, Interventor del Laboratorio central de Sanidad militar.

Hace saber que debiendo proceder á la construcción por subasta pública de los envases y utensilios de cristal, loza, barro, hierro, acero, cobre, madera, piedra, hueso, hoja de lata, cedazos y tamicos necesarios para el servicio de este establecimiento durante el ejercicio de 1889 á 1890, se convoca por el presente anuncio á pública licitación, autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Sanidad militar y Excmo. Sr. Intendente de Ejército de este distrito, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en el Laboratorio central de medicamentos sito en esta Corte, calle del Conde Duque, número 42, el día 16 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y precios límites.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881 y con

sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dicha subasta, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación de este anuncio, y que acompañadas de las correspondientes cartas de pago y cédulas personales presentarán los licitadores con la debida anticipación y en pliegos cerrados á la Junta de subasta del Laboratorio.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª Los contratistas entregarán los efectos y envases comprendidos en el pliego de condiciones facultativas, en los almacenes del Laboratorio Central en esta Corte ante la Junta económica del mismo y la de igual clase que se le pidan durante el período del contrato.

Madrid 4 de Julio de 1889.—José Santos.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... y domiciliado en... con cédula personal de... clase, número..., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el núm... del *Diario oficial* de... del día... de... (ó del que sea) y de los pliegos de condiciones según los cuales ha de ser contratado el suministro de envases y utensilios que se necesiten en el Laboratorio central de medicamentos de Sanidad militar, durante el ejercicio de 1889 á 1890, se compromete á ejecutar dicho servicio, con arreglo á las condiciones fijadas en los pliegos citados y á los precios siguientes:

El lote núm..., por la cantidad de... pesetas (en letra).

El lote núm..., por la cantidad de... pesetas (en letra).

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de... pesetas hecho en la Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición sexta del pliego de las económicas.

(Fecha y firma del interesado.)

ANUNCIOS

Compañía Pizarrera de Villar del Rey

Se convoca á junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 1.º de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en el domicilio de la Compañía, Huertas, 10, principal, admitiéndose en la Tesorería los depósitos de acciones hasta el día 30 del corriente, á las cuatro de la tarde.

El objeto de esta reunión es resolver sobre las proposiciones de arriendo de la explotación pizarrera y el autorizar al Consejo para la venta en su caso.

Madrid 10 de Julio de 1889.—El Presidente, G. Sbarbi Osuna. 72

Pastos de rastrojera é invierno.

Se arriendan los de la dehesa de Algarga del Conde de Cumbre Hermosa en la ribera del Tajo, término de Illana (Guadalajara), limite de las provincias de Madrid y Cuenca, que hacen unas novecientas ovejas en invierno.

Notaria del Sr. Moragas, plaza de San Martín, núm. 3, darán razón. 52

MADRID: 1889.—Escuela Tipográfica del Hospicio.